

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103007-2021-00333-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por JHON CARLOS ORJUELA VARGAS, en nombre de la sucesión de CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d.), contra EDWIN QUEMBA PINEDA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se deniega la medida cautelar solicitada. Para el efecto, téngase en cuenta que para los procesos declarativos, como el que aquí se incoó, deben ajustarse las cautelas a lo previsto en el artículo 590 del estatuto procesal civil, encontrando que las requeridas por el extremo actor no son consonantes con la naturaleza del trámite de marras.

Se reconoce a la abogada GINA ESTEPHANIA LESCOANO NIÑO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 106 del 2-nov-2021